



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Resolución de 20 de enero de 2014 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo por la que se otorga autorización administrativa al parque eólico «Ampliación Montejo» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Valle de Valdebezana en la provincia de Burgos.

Antecedentes de hecho. –

1. – La compañía Boreas Eólica 2, S.A., con fecha 5 de septiembre de 2003, solicitó autorización administrativa para el parque eólico «Ampliación Montejo», ubicado en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos). Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia de fechas 10 y 13 de octubre de 2003, respectivamente, no habiéndose presentado proyectos en competencia.

2. – Con fecha 28 de marzo de 2007 el Ente Regional de la Energía emite informe favorable.

3. – Con fecha 25 de mayo de 2007 la empresa promotora presenta anteproyecto y estudio de impacto ambiental y solicita la autorización administrativa.

4. – Mediante resolución de 15 de junio de 2007 de la Viceconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico «Ampliación Montejo».

5. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fechas 14 y 27 de agosto de 2007 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos. Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones.

6. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del anteproyecto de parque eólico «Ampliación Montejo» al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana y Confederación Hidrográfica del Ebro. Ninguno de ellos contesta a los requerimientos del informe por lo que se entiende la conformidad.



7. – Mediante resolución de 16 de marzo de 2011 de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Ampliación Montejo», en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Boreas Eólica 2, S.A., publicada en BOCyL de fecha 14 de abril de 2011.

8. – Con fecha 2 de junio de 2011 se publica en BOCyL corrección de errores de la resolución de 16 de marzo de 2011, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, citada en el antecedente de hecho anterior.

9. – Con fecha 22 de mayo de 2012 la empresa promotora presenta propuesta de modificación de aerogeneradores para adaptarse a las tecnologías actuales, disminuyendo el número de 8 a 3 y aumentando la potencia unitaria de 850 kW a 2,3 MW, incrementándose ligeramente por tanto la potencia total del parque eólico de 6,8 MW a 6,9 MW. Aumentan asimismo la altura de 55 m a 99,5 m y el diámetro de rotor de 58 m a 113 m.

10. – El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 25 de mayo de 2012, solicita informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura. Este último no contesta en plazo por lo que se entiende favorable, tal y como se especifica en la solicitud de informe, aunque posteriormente solicita documentación para su evaluación en la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Con fecha 5 de septiembre de 2012 se recibe por parte de la Comisión de Prevención Ambiental de la Delegación Territorial informe favorable a las modificaciones planteadas, con una serie de condicionantes que son aceptados por la empresa.

11. – En julio de 2013 se aporta informe de acceso y conexión para el parque eólico «Ampliación Montejo».

Fundamentos de derecho. –

1. – La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 15 de junio de 2007.

2. – En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.



– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 23 de julio de 2013,

Resuelvo:

Autorizar a la empresa Boreas Eólica 2, S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– 3 aerogeneradores, modelo Siemens SWT113 de 2.300 KW de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 113 m de diámetro, sobre torre troncocónica de 99,5 m de altura, con transformador de 2.600 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.

– Red subterránea de media tensión a 20 kV de interconexión de los 3 aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico «Montejo de Bricia».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la resolución de 16 de marzo de 2011 de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Ampliación Montejo», en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Boreas Eólica 2, S.A., publicada en BOCyL de fecha 14 de abril de 2011 y corrección de errores de la misma, publicada en BOCyL de fecha 2 de junio de 2011, que se incorpora íntegramente a la presente resolución:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores de la resolución de 16 de marzo de 2011, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Ampliación Montejo», en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Boreas Eólica 2, S.A.

Con fecha 14 de abril de 2011 fue publicada en el BOCyL n.º 73 la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Ampliación Montejo», en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Boreas Eólica 2, S.A.

Habiéndose advertido error en el citado documento publicado, debido a no ser el documento de Declaración de Impacto Ambiental definitivo, queda sustituido íntegramente por el que se acompaña como Anexo a esta corrección de errores.

Valladolid, 11 de mayo de 2011.

La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

Fdo.: Rosa Ana Blanco Miranda.



ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO
«AMPLIACIÓN MONTEJO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE VALDEBEZANA
(BURGOS), PROMOVIDO POR BOREAS EÓLICA 2, S.A.

Antecedentes. –

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto Legislativo 1/2008 incluye en su Anexo I, Grupo 3, condición i), las «Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico».

El proyecto del parque eólico «Ampliación Montejo» se localiza en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos). Se proyecta colindante al Parque Eólico «Montejo de Bricia», cuya autorización administrativa fue otorgada por resolución de 3 de febrero de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 41 de 29 de febrero de 2000. Cuenta con Declaración de Impacto Ambiental por resolución de 2 de diciembre de 1999 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, mientras que la línea eléctrica de evacuación cuenta igualmente con Declaración de Impacto Ambiental por resolución de 28 de abril de 1999 de la misma Delegación Territorial.

Las características del parque eólico «Montejo de Bricia», ya instalado, son: 16 aerogeneradores de 660 kW de potencia cada uno, montados en torres metálicas de 47 m de altura, con generación de 690 V, centro de transformación 690/20.000 V, línea subterránea a 20 KV, subestación transformadora 20/66 KV de 15 MVA y línea aérea a 66 KV de doble circuito de 8.719 m de longitud desde el parque eólico hasta el seccionamiento de «El Escudo».

Anteproyecto. –

El proyecto del parque eólico «Ampliación Montejo» de 6,8 MW de potencia instalada, cuenta con las siguientes características:

– 8 aerogeneradores, modelo Gamesa Eólica G58/850 de 850 kW de potencia nominal unitaria, con rotor tripala de 58 m de diámetro, sobre torre troncocónica de 55 m de altura, con transformador de 950 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.



– Red subterránea de media tensión a 20 KV de interconexión de 7 de los 8 aerogeneradores, con llegada a la subestación del parque eólico «Montejo de Bricia». El aerogenerador n.º 8 se unirá a la red interna de conexión entre los aerogeneradores n.º 12 y n.º 13 del parque eólico «Montejo de Bricia».

No se contempla la ejecución de línea eléctrica de evacuación ni de subestación transformadora ya que se emplearán las existentes en el parque eólico «Montejo de Bricia». Para la red subterránea de energía eléctrica de conexión eléctrica entre los aerogeneradores será precisa la apertura de una zanja de 1,3 m de profundidad y anchura de 0,8 m.

Los núcleos de población más próximos al emplazamiento son: Villamediana de San Román, localizada al norte del parque eólico y a una distancia de 1.500 m, Quintanilla de San Román a una distancia de 1.200 m y Montejo de Bricia a 2.500 m del parque estudiado.

Los aerogeneradores se disponen de la siguiente forma:

– Alineación n.º 1: Aerogeneradores n.º 1 a n.º 7. Son los aerogeneradores más meridionales del parque, y se ubican entre los parajes de Las Gramas al norte y Llanada de Nava al sur. Se encuentran prácticamente alineados con los aerogeneradores n.º 14, 15 y 16 del parque eólico «Montejo de Bricia». La distancia media existente entre aerogeneradores es de 125 m.

– Alineación n.º 2: Aerogenerador n.º 8. Se localiza en el paraje de Las Navas, entre los aerogeneradores n.º 12 y 13 del parque eólico «Montejo de Bricia».

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la resolución de 6 de abril de 2000 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Burgos.

No obstante, el parque se sitúa a unos 900 m del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Embalse del Ebro» (código ES0000191), zona de sensibilidad extrema según el citado Dictamen Medioambiental del Plan Eólico de Castilla y León. Asimismo, 3 km al sureste se ubica el LIC y ZEPA «Hoces del Alto Ebro y Rudrón» (código ES4120036) declarado parque natural por Ley 15/2008, de 18 de diciembre, con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por Decreto 107/2007, de 8 de noviembre.

El acceso al parque «Ampliación Montejo» se realiza a través de los caminos realizados para el parque eólico «Montejo de Bricia», debiéndose abrir únicamente un camino de acceso a la alineación de los aerogeneradores del n.º 1 al n.º 7. Este camino tendrá una longitud de 875 m y 4,5 m de anchura. En concreto el acceso parte de la carretera BU-V-6421 que va de Arnedo a Montejo de Bricia.

El parque eólico evaluado se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública n.º 679 «Comunidad de Celada», perteneciente a la entidad de Montejo de Bricia.

La instalación de los aerogeneradores afectará a los siguientes hábitats de interés comunitario, uno de ellos prioritario, designados en aplicación de la Directiva 92/43/CEE



del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- 4.090 brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6.210 prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia), prioritario cuando aparecen orquídeas notables.

El parque eólico se ubica a una distancia de, aproximadamente, 3 km del ámbito de protección del águila perdicera.

Procedimiento administrativo. –

Información pública. – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental redactado por equipo multidisciplinar homologado fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 158, de 14 de agosto de 2007, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 163, de 27 de agosto de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Patrimonio cultural. – El Servicio Territorial de Cultura de Burgos informa que no se estima imprescindible establecer nuevas medidas correctoras, tras evaluar el informe técnico correspondiente a la prospección arqueológica realizada.

Red Natura 2000. – El Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural informa que, dada la naturaleza del proyecto, durante la fase de explotación del mismo son posibles afecciones a valores naturales pertenecientes a lugares de la Red Natura 2000 con los que no se da coincidencia territorial. Estos lugares son:

- ZEPA/LIC (ES4120036/ES4120090) Hoces del Alto Ebro y Rudrón, a una distancia aproximada de 3 km.
- ZEPA/LIC (ES0000191/ES4120089) Embalse del Ebro, a una distancia aproximada de 800-100 metros.

Las medidas propuestas y aspectos contemplados en este informe han sido trasladados a la Declaración de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental formula la preceptiva:

Declaración de impacto ambiental. –

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.



1. *Zona de actuación.* – Las actuaciones a que se refiere esta declaración son únicamente las indicadas en el proyecto de parque eólico «Ampliación Montejo», en Montejo de Bricia en el término municipal de Valle de Valdebezana promovido por Boreas Eólica 2, S.A.

2. *Medidas protectoras.* – Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto, así como su posterior fase de funcionamiento, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta declaración son las siguientes:

a) *Ubicación de los aerogeneradores.* – Los aerogeneradores se situarán de tal forma que ni sus posiciones ni las plataformas de montaje afecten a la vegetación arbórea existente, o sea afectada la mínima posible, para lo cual se aprovecharán los caminos existentes y los claros.

Se deberá evitar las zonas de prado, para no afectar a zonas susceptibles de presentar orquídeas por constituir el hábitat de interés comunitario prioritario 6210 «Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) con presencia de orquídeas».

b) *Acceso.* – El camino de acceso al parque será el ya existente del parque Montejo de Bricia.

El acceso hasta los nuevos aerogeneradores proyectados se hará aprovechando lo máximo posible los claros y las zonas donde no vegete arbolado.

c) *Otras infraestructuras.* – El centro de control del parque utilizará la SET ya existente, realizándose únicamente la ampliación de celdas correspondiente para incorporar el nuevo circuito.

La evacuación de la energía eléctrica se hará a través de la línea ya existente, que va desde el parque hasta el seccionamiento «El Escudo».

d) *Señalización.* – La señalización de los aerogeneradores se realizará tal y como establezca la normativa sectorial al respecto.

Asimismo, se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

e) *Uso privativo en Monte de Utilidad Pública.* – Conforme a lo establecido en el artículo 61.4 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, esta actividad implica un uso privativo del Monte de Utilidad Pública n.º 679 «Comunidad de Celada», por lo que se deberá obtener la concesión demanial correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley.

f) *Protección del suelo.* – La capa de tierra vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, así como la procedente de las obras de interconexión de aerogeneradores, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, plataformas, conducciones y vertederos de estériles.



Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc. El resto se entregarán a gestor autorizado.

g) Residuos peligrosos. – Conforme a la normativa específica de Castilla y León tanto las empresas que lleven a cabo las obras, como las posibles subcontratas que generen residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según el Decreto 180/1994, de 4 de agosto, siempre y cuando generen anualmente una cantidad inferior a 10.000 kg. En el caso de generar una cantidad mayor, seguirán el régimen de productores de residuos peligrosos, según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, realizando dichas operaciones en lugares preparados para ello y gestionando correctamente dichos residuos.

En caso de vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a su retirada y entrega, junto con la tierra y otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

h) Maquinaria. – Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. Se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo.

En todo caso, las labores de mantenimiento de la maquinaria de obra se realizarán en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes, cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas.

i) Protección de las aguas. – Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

j) Protección atmosférica. – Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, procediéndose al riego de caminos, pistas y demás zonas propensas a la formación de polvo, durante la época estival o en cualquier otra temporada en que las condiciones meteorológicas lo hagan necesario. La velocidad de tránsito por los caminos será limitada a 30 km/h.

k) Ruidos. – El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la legislación vigente en materia de ruidos, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento del parque eólico.

l) Protección lumínica. – Se reducirá al máximo la iluminación nocturna. La iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará en lo posible la difusión innecesaria de luz.

m) Protección frente a campos electromagnéticos. – Se deberán cumplir los límites establecidos en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE de 12 de julio, relativa a la



exposición del público en general a campos electromagnéticos, o en normativa posterior que al efecto pueda desarrollarse.

n) Protección de infraestructuras. – Los caminos de acceso utilizados, tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, con especial hincapié en las medidas de seguridad durante la fase de construcción del parque. Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las carreteras que dan acceso al parque.

Los taludes de los accesos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, estas tendrán un acabado final en madera y, en todo caso, su terminación será mate.

ñ) Minimización de afecciones durante la construcción. – Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y movimientos de tierra se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Durante la fase de obras, se adoptarán las precauciones necesarias para no afectar o deteriorar el hábitat de interés comunitario prioritario 6210*. Se pondrá especial cuidado en la ubicación de acopios temporales, que se localizarán en todo caso fuera de la red de drenaje y de las zonas ocupadas por el citado hábitat de interés comunitario.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

o) Protección del paisaje. – Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores, se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara y mate en su pintado.

p) Protección de la vegetación. – Con el fin de minimizar la pérdida de superficie forestal, se realizará la plantación de una superficie equivalente a la eliminada. La superficie de plantación será de vez y media en el caso de que la superficie forestal ocupada sea arbolada. En el plazo máximo de un año desde la puesta en funcionamiento del parque eólico, se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos un proyecto de repoblación que deberá ser aprobado. Se deberá realizar el seguimiento y mantenimiento de esta repoblación durante la vida útil del parque.

En caso de no poder realizarse dicha repoblación, la minimización de pérdida de superficie forestal consistirá en trabajos forestales para la mejora de otras superficies o vías, de común acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, en la misma zona o en áreas cercanas no coincidentes necesariamente con el mismo monte.



q) Restauración de la vegetación. – Se realizará una delimitación clara de las zonas de trabajo, en particular en las zonas cercanas a arbolado, para así evitar su afección. Las superficies de uso temporal que a la finalización de las obras queden sin uso, como los parques de maquinaria, serán recuperadas con labores de siembra y plantaciones con especies adecuadas a la zona. Se evitará, en cualquier caso, la afección a vegetación arbórea y arbustiva, habiendo de reponer los ejemplares dañados o eliminados, si se diera el caso.

Se seleccionarán a su vez zonas adecuadas para hacer plantaciones de enriquecimiento con especies arbustivas con fruto, que afectarán a una superficie total de 2.500 m, como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinose*, *Rubus sp.*, *Sorbus sp.*, etc. Tanto las características como la ubicación definitiva de dichas reposiciones y de los bosquetes, deberán contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

En cualquier caso, los materiales forestales de reproducción a utilizar en la revegetación deberán cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia será conforme al Catálogo vigente que los delimita y determina.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.

r) Protección de la avifauna. – Se establecerá un seguimiento periódico quincenal de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 m a cada lado. Se anotarán los lugares precisos en que fueran hallados restos de aves, quirópteros y otros animales silvestres, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar la afluencia de avifauna y que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

Al objeto de facilitar el seguimiento se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ, de forma fácilmente visible y duradera.

Teniendo en cuenta los datos existentes, y en función de los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental referidos a las colisiones de avifauna y quirópteros, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos a propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la paralización de aquellos aerogeneradores que presenten índices de colisión elevados hasta que se adopten las medidas correctoras pertinentes para evitar esos niveles en el futuro o, en su caso, el cambio de ubicación de los mismos.

s) Protección del Patrimonio. – La intervención arqueológica en el terreno del parque eólico no ha permitido documentar yacimientos arqueológicos en el área de actuación.



No obstante, si en el transcurso de las labores aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán los trabajos en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Administración competente, que dictará las normas de actuación que procedan.

t) Medidas compensatorias. – El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

u) Desmantelamiento. – Cuando se produzca la fase de abandono el promotor procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de las líneas eléctricas, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

3. *Restauración.* – Todas las labores de restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas protectoras de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

4. *Integración ambiental del proyecto.* – Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada, además del coste económico, de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración.

5. *Comunicación de inicio de actividad.* – De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

6. *Modificaciones.* – Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que manifestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7. *Programa de Vigilancia Ambiental.* – Se contemplará íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de las medidas incluidas en la presente Declaración.



El seguimiento anual de las colisiones de aves y quirópteros se deberá realizar al menos durante los cinco primeros años de funcionamiento del parque, pudiendo exigir el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos la ampliación de dicho periodo de seguimiento en función de los resultados, así como la paralización o cambio de ubicación de aquellos aerogeneradores que presenten índices elevados de colisión. Aquellos aerogeneradores que obtengan un índice anual superior a 1,2 colisiones/aerogenerador serán paralizados hasta que no se adopten las medidas correctoras necesarias que eviten esos altos niveles; dichas medidas deberán consensuarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, así como la numeración de los molinos a que hace referencia el apartado 2 r) de esta Declaración de Impacto Ambiental.

8. *Informes periódicos.* – Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos un informe anual sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Se incorporará al citado informe anual el análisis de los resultados del seguimiento periódico de colisiones de aves y quirópteros. Se considera apropiado incluir en dichos informes los resultados referentes al concepto de «mortalidad no instantánea» de las aves tras la colisión, señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (página 174).

Dada la ubicación y características del parque «Ampliación Montejo», y para evaluar adecuadamente los posibles efectos sinérgicos con el parque eólico «Montejo de Bricia», el seguimiento descrito se ejecutará simultáneamente en los dos parques eólicos, realizándose un informe anual conjunto que será remitido, junto con el informe anual sobre el Programa de Vigilancia Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

9. *Coordinación ambiental.* – El promotor deberá nombrar un coordinador ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la ejecución del Plan de Restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

10. *Vigilancia y seguimiento.* – La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Caducidad de la DIA.* – Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.



12. *Publicidad del documento autorizado.* – El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

Valladolid, 16 de marzo de 2011.

La Consejera, Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz.

2.º – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – En cumplimiento del apartado 1 u) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste, y se presentará una garantía para su ejecución.

4.º – La instalación de producción que se autoriza deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de Operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9» la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 20 de enero de 2014.

La Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo,
Begoña Hernández Muñoz